

portación de estireno monómero y caucho polibutadieno por exportaciones previamente realizadas de poliestireno usos generales y alto impacto.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la Firma «Dow-Unquinesa, S. A.», con domicilio en Orense, 2, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de estireno monómero (P. A. 29.01 B.5) y caucho polibutadieno (P. A. 40.02.B.1), empleados en la fabricación de poliestireno usos generales, natural o coloreado y poliestireno alto impacto, natural o coloreado (P. A. 39.02.C), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos exportados de poliestireno para usos generales, natural o coloreado, podrán importarse con franquicia arancelaria noventa y siete kilogramos con trescientos gramos (97,300 kilogramos) de estireno monómero; y

— Por cada 100 kilogramos exportados de poliestireno alto impacto, natural o coloreado, podrán importarse con franquicia arancelaria noventa y tres kilogramos con quinientos gramos (93,500 kilogramos) de estireno monómero y seis kilogramos con quinientos gramos (6,500 kilogramos) de caucho polibutadieno.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de mayo de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 14 al 20 de agosto de 1972, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	63,03	63,43
Billete pequeño (2) .....	62,90	63,43
1 dólar canadiense .....	63,64	64,28
1 franco francés .....	13,21	13,34
1 libra esterlina (3) .....	152,43	153,95
1 franco suizo .....	16,48	16,64
100 francos belgas .....	143,29	144,72
1 marco alemán .....	19,58	19,78
100 liras italianas (4) .....	9,89	9,99
1 florin holandés .....	19,40	19,59
1 corona sueca .....	13,25	13,38
1 corona danesa .....	8,96	9,05
1 corona noruega .....	9,56	9,66
1 marco finlandés .....	15,14	15,29
100 chelines austriacos .....	272,23	274,95
100 escudos portugueses .....	233,00	235,33
100 yens japoneses .....	20,73	20,94

### Otros billetes:

1 dirham .....	11,91	11,93
100 francos C. F. A. ....	26,12	26,38
1 cruzeiro .....	6,24	6,30
1 peso mexicano .....	4,80	4,85
1 peso colombiano .....	2,35	2,37
1 peso uruguayo .....	0,04	0,05
1 sol peruano .....	0,55	0,56
1 bolívar .....	13,66	13,80
1 peso argentino nuevo (5) .....	No disponible	
100 dracmas griegos .....	204,79	206,94

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 11 de agosto de 1972.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 2174/1972 de 21 de julio, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del Polígono «Industrial de León».

El artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda, previo informe de la Comisión Interministerial y para el caso en que haya de actuarse en zonas o demarcaciones para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo, así como cuando lo exijan los Proyectos de Servicios Urbanos de inmediata ejecución, a acordar mediante Decreto la delimitación de polígonos existan o no confeccionados los Planos Generales o Parciales de Ordenación Urbana, y a modificar, en su caso, las previsiones contenidas en el Plan General.

Por otra parte, el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, en su artículo diecinueve dispone que podrán incluirse en un solo expediente o tratarse simultáneamente la delimitación de polígo-

nos de actuación, la modificación de las previsiones de un plan y la determinación del cuadro de precios máximos y mínimos para la expropiación.

De acuerdo con el espíritu de los textos legales anteriormente citados, y deseando acelerar el desarrollo económico y social de la comarca, el Ministerio de la Vivienda, a través de la Gerencia de Urbanización, hoy Instituto Nacional de Urbanización, inició la preparación de suelo industrial en León, mediante la creación de un polígono que prevea la instalación de industrias en óptimas condiciones.

Sabido es que una de las dificultades mayores para la promoción industrial la constituye la falta de suelo preparado urbanísticamente para ese uso y dotado de la adecuada infraestructura y económicamente asequible a la iniciativa privada.

A resolver dichas dificultades se encamina esta actuación con la que se pretende evitar el problema de la posible ubicación anárquica de las industrias y las secuelas nocivas que de dicha ubicación pudieran derivarse para las zonas residenciales y agrícolas.

El emplazamiento escogido es el que se considera más idóneo en base, por una parte, a su configuración geológica con la suficiente calidad para permitir fáciles cimentaciones, y de otra, la distancia que la separa del casco urbano, muy adecuada, para que se cubran las necesidades de mano de obra.

Durante la información pública del expediente incoado al efecto se han presentado cuarenta y nueve alegaciones, algunas suscritas por varios interesados, cuyo contenido puede compendiarse así: Discrepancia con los criterios generales de valoración de los terrenos, errores en la clasificación agronómica y medición de los mismos, las que aportan datos que habrán de tenerse en cuenta en el Proyecto de Expropiación, las que invocan defectos de titularidad o solicitan inclusión, las que discrepan con la delimitación elegida, las que señalan problemas sociales que crea la actuación, las que contienen solicitudes de exclusión o liberación y las que alegan diversas infracciones legales.

Todas ellas se estudian minuciosamente en los informes técnicos y jurídicos emitidos por los correspondientes Servicios del Instituto Nacional de Urbanización, según los cuales, los defectos advertidos sobre titularidad, superficie de parcelas y clasificación agronómica de los terrenos se subsanarán en el correspondiente proyecto de expropiación, procede mantener los criterios de valoración del proyecto y, por último, la tramita-

ción del expediente se ha ajustado al procedimiento establecido en la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio; y el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, la zona delimitada es la más idónea para los fines pretendidos, no procede acceder a las exclusiones o liberaciones solicitadas.

El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha señalado las vías pecuarias existentes dentro del polígono, las cuales se tendrán en cuenta en la redacción del Plan Parcial.

Los Ayuntamientos de las Corporaciones Municipales afectadas han evacuado el trámite de audiencia en los siguientes términos: El Ayuntamiento de León ha expresado la voluntad favorable en orden a la ejecución del proyecto; el Ayuntamiento de Santovenia de Valdorcina manifiesta que no tiene nada que oponer a los Proyectos, ofreciéndose en cuanto le sea posible para llevar a buen término la realización del mismo, y el Ayuntamiento de Onzonilla se ha adherido al establecimiento del polígono industrial por considerar que el mismo redundará en beneficio de los habitantes del término municipal.

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el trece de abril último, ha informado favorablemente el Proyecto.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración en su sesión de trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto número trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueba la delimitación, previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del Polígono Industrial de León, en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Situación del punto de partida.—En la confluencia de la carretera de Villacastín a Vigo con la carretera local de León a La Bañeza:

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
N.	1-2	N. S.	345	885	Línea paralela a la carretera de la de Villacastín a Vigo alejada unos 8,5 metros de su margen O.
N.	2-3	O. E.	90	25	Línea perpendicular a la anterior que atraviesa la carretera hasta unos 8,5 metros al E. de su margen E.
N.	3-4	O. E.	270	80	Cuarto de círculo con centro en la fachada S. de la construcción y radio de 50 metros.
N.	4-5	O. E.	188	125	Línea recta paralela a la fachada de la construcción a 50 metros al S. de dicha fachada.
N.	5-6	S. N.	65	200	Línea quebrada a lo largo del lindero E. de la Fábrica de Prefabricados de Hormigón.
N.	6-7	S. N.	180	25	Línea recta hasta encontrar el lindero S. de la «Vidriera Leonesa, S. A.», a 54 metros al E. de su extremo O.
N.	7-8	O. E.	286	240	Línea recta a lo largo del lindero S. de la «Vidriera Leonesa, S. A.», hasta su extremo E.
N.	8-9	S. N.	75	60	Línea recta a lo largo del lindero E. de la «Vidriera Leonesa, S. A.», hasta el punto situado a unos 150 metros de su extremo N.
N.	9-10	O. E.	265	110	Línea recta siguiendo separación parcelas hasta encontrar el límite de los terrenos de la RENFE.
N.	10-11	N. S.	255	230	Línea ligeramente quebrada a lo largo del límite entre los terrenos de RENFE y el sembrado hasta la línea de separación de los términos municipales de Armunia y Santovenia de la Valdorcina.
E.	11-12	N. S.	160	600	Línea recta paralela a línea férrea a unos 7,5 metros de su carril extremo O. hasta encontrar el camino existente.
E.	12-13	N. S.	180	510	Línea ligeramente quebrada a lo largo del camino existente, hasta su cruce con el camino de Vilecha.
S.	13-14	E. O.	235	1.140	Línea ligeramente quebrada a lo largo del camino de Vilecha, hasta su cruce con la carretera de Villacastín a Vigo.
S.	14-15	E. O.	180	600	Línea ligeramente quebrada a lo largo del camino de Vilecha, hasta su encuentro con la carretera local de La Bañeza a León.
O.	15-1	S. N.	270	2.300	Línea paralela a la carretera local de La Bañeza a León a unos 3,5 metros de su margen E.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y el ángulo se ha medido en grados centesimales y en sentido dextrógiro.

La superficie del polígono, que comprende la perimetral descrita, asciende a ciento noventa y una hectáreas aproximadamente, y la misma se encuentra enclavada en los términos mu-

nicipales de Onzonilla, Santovenia de la Valdorcina y Armunia, este último actualmente incorporado a León.

Artículo tercero.—Se aprueba como previsiones de planeamiento una edificabilidad de dos coma ochocientos siete metros cúbicos/metro cuadrado.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la siguiente forma:

Zona uno.—Terrenos comprendidos entre la carretera local de La Bañeza a León y la carretera de Villacastín a León, así como los situados a menos de ciento sesenta y cinco metros de esta última en su lado Este. La expectativa es de diecisiete coma ochenta y uno por ciento. Precio máximo, terrenos de regadío, treinta y seis coma trece pesetas/metro cuadrado; precio mínimo, terrenos de secano, quince coma cero nueve pesetas/metro cuadrado.

Zona dos.—Restantes terrenos del polígono. La expectativa es de once coma ochenta y siete por ciento. Precio máximo, terrenos de regadío, veintisiete coma ochenta pesetas/metro cuadrado; precio mínimo terrenos de secano, seis coma setenta y seis pesetas/metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
VICENTE MORTES ALFONSO

*DECRETO 2175/1972, de 21 de julio, sobre previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del Polígono Industrial de Igualada (Barcelona).*

El artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda, previo informe de la Comisión Interministerial y para el caso en que haya de actuarse en zonas o demarcaciones para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo, así como cuando lo exijan los Proyectos de Servicios Urbanos de inmediata ejecución, a acordar mediante Decreto la delimitación de polígonos existan o no confeccionados los Planes Generales o Planes Parciales de Ordenación Urbana, y a modificar, en su caso, las previsiones contenidas en el Plan General.

Por otra parte, el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, en su artículo diecinueve dispone que podrán incluirse en un sólo expediente o tratarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación, la modificación de las previsiones de un plan y la determinación del cuadro de precios máximos y mínimos para la expropiación.

El Decreto dos mil ciento setenta y seis/mil novecientos sesenta, de veintisiete de junio, aprobó la delimitación del Polígono Industrial de Igualada.

Sometido a información pública el proyecto de previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos, se han presentado quince alegaciones en las que se impugnan los criterios que se han tenido en cuenta para la fijación de los precios máximos y mínimos, se denuncian errores en los planos del Proyecto, se afirma que Igualada tiene Plan General aprobado con fecha diez de abril de mil novecientos sesenta y uno, se indica que las previsiones de planeamiento deben tramitarse con la delimitación, se aduce la nulidad radical de las actuaciones ya que el proyecto ha sido redactado por una Sociedad Anónima extranjera, que la valoración es contraria a derecho, pues ha debido hacerse con arreglo a los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa y se solicita la liberación o exclusión de algunas parcelas.

El Ayuntamiento de Igualada, en el preceptivo trámite de audiencia, manifiesta su conformidad al Proyecto, si bien estima conveniente se fijen los máximos valores posibles a los terrenos objeto de expropiación, muy especialmente los comprendidos en la zona I.

La Comisión Provincial de Urbanismo, por su parte, se muestra conforme con el Proyecto.

Han sido estudiados, por los Servicios del Instituto Nacional de Urbanización, las alegaciones presentadas y se rechazan por las causas que a continuación se indican:

En relación con la supuesta infracción del artículo veinticuatro de la Ley del Suelo, relativa a la redacción del Proyecto por una Sociedad Anónima extranjera, debe ser rechazada de plano, toda vez que el Proyecto lo ha redactado un facultativo competente de nacionalidad española.

Respecto a la indebida tramitación de las previsiones de planeamiento con el Proyecto de precios máximos y mínimos el artículo diecinueve del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, dispone que a efectos de su tramitación y subsiguiente aprobación, podrá incluirse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación, la modificación de las previsiones de un plan y la determinación del cuadro de precios máximos y mínimos, acumulación de expedientes que puede hacerse conjunta o alternativamente puesto que el precepto no establece limitaciones al respecto.

En el Plan General de Igualada, se califican los terrenos delimitados como rústicos y con la presente actuación han de convertirse en urbanos, de acuerdo con las previsiones del pla-

neamiento propuestas, para lo que no es obstáculo la existencia del Plan, dado que el artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno a la delimitación de polígonos de actuación existan o no Planes de Ordenación Urbana, Generales o Parciales, a la modificación, en su caso, de las previsiones del Plan y a la fijación de precios máximos y mínimos de valoración.

En cuanto a la impugnación de las valoraciones es de destacar, de una parte, que el aspecto valorativo de este expediente no tiene por objeto determinar justiprecios individualizados, sino fijar los precios unitarios máximos y mínimos aplicables a los terrenos, y de otra, que dichos criterios se han ajustado estrictamente a los que se regulan en el capítulo IV, título II de la Ley del Suelo, según dispone el artículo primero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, con la sola excepción del precio mínimo de la Zona I que debe elevarse a ciento tres coma cero tres pesetas.

En sentido favorable al Proyecto se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración en su sesión de trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueban las previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del Polígono Industrial de Igualada, en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo. Se aprueba como previsiones de planeamiento una edificabilidad de tres coma cuatrocientos veinticinco metros cúbicos/metros cuadrados.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la siguiente forma:

	Maximo Ptas./m <sup>2</sup>	Mínimo Ptas./m <sup>2</sup>
Zona I.—Terrenos comprendidos en la faja situada a menos de 100 metros de la vía rodada y pavimentada que es la travesía exterior (carretera de Madrid a Barcelona) .....	112,53	103,83
Zona II.—Terrenos comprendidos simultáneamente en las fajas que los sitúan a menos de 300 metros de la travesía exterior (carretera de Madrid a Barcelona) y a menos de 100 metros de las carreteras de Igualada «Piat del Rey» (Mayolas) y de Igualada-Manresa en vías rodadas y pavimentadas .....	104,51	90,21
Zona III.—Terrenos comprendidos en el resto de las fajas que los sitúan a menos de 100 metros de la carretera de Igualada a Manresa ...	97,...	82,70
Zona IV.—Comprende las fajas de terrenos situados entre los 100 y 300 metros de la travesía exterior (carretera Madrid-Barcelona) ...	88,52	75,22
Zona V.—Comprende las fajas de terreno situadas entre los 100 y 300 metros de distancia de la carretera de Igualada-Manresa .....	83,56	69,28
Zona VI.—Comprende las fajas de terrenos situadas entre los 300 y 800 metros de la travesía exterior (carretera Madrid-Barcelona) ...	77,74	63,44
Zona VII.—Resto de los terrenos no incluidos en las zonas anteriores .....	7,61	2,67

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
VICENTE MORTES ALFONSO

*DECRETO 2176/1972, de 21 de julio, sobre previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del Polígono Industrial «Paules», de Monzón (Huesca).*

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, en su artículo tercero autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda, previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, a acordar la fijación de precios máximos y mínimos de valoración, así como las previsiones de planeamiento.